



PRODUCTOS DE “USO PROFESIONAL” en el sector de PINTURAS de DECORACIÓN

REGULACIÓN DE SU COMERCIALIZACION Y RECOMENDACIONES



Las pinturas de decoración se pueden catalogar, según su uso o usos*, en tres grandes grupos:



✓ **Productos para uso industrial:** un producto destinado a ser utilizado únicamente en instalaciones industriales



✓ **Productos para uso profesional:** un producto destinado a ser utilizado por usuarios profesionales, en el desarrollo de su actividad profesional, pero no en instalaciones industriales.



✓ **Productos para uso de los consumidores:** un producto destinado a ser utilizada por los consumidores.

*definiciones basadas en las recogidas en el Reglamento (UE) 2017/542 de la Comisión, de 22 de marzo de 2017, que modifica el Reglamento CLP.

PRODUCTOS CLASIFICADOS A CRITERIO DEL FABRICANTE



El fabricante del producto puede indicar libremente, si no hay legislación que se oponga, en la **información que acompaña el producto** (la ficha técnica, el etiquetado, la ficha de datos de seguridad –si el producto la requiere-) para qué tipo de uso o usos recomienda su producto, de forma que el usuario del mismo pueda valorar si el producto se adecúa a su interés o no, **bajo su responsabilidad**. Un producto puede estar especialmente recomendado para uso profesional, pero esto no impide que un particular pueda libremente adquirirlo.



PRODUCTOS RESTRINGIDOS POR LA LEGISLACIÓN PARA USO PROFESIONAL

En ocasiones, según distintas legislaciones, la formulación del producto obliga a que, para garantizar la seguridad en el uso, su comercialización quede **restringida** a usuarios profesionales y/o industriales, **quedando prohibida su comercialización para los consumidores**. Por ejemplo:

Restricciones a la comercialización por el Anexo XVII de REACH

Este anexo recoge restricciones para la comercialización y uso de algunas sustancias, como tales o en mezclas. Por ejemplo, las entradas 19 (compuestos de arsénico), 20 (compuestos organoestánicos), 28 a 30 (sustancias CMR de categoría 1A y 1B), 40 (determinados aerosoles), 54 (DEGBE), 55 (DEGME), y 59 (diclorometano), recogen restricciones explícitas al uso por parte del público en general. En particular, las entradas 28 a 30 y 40, obligan a los productos formulados con las sustancias a que afectan, por encima de determinadas concentraciones, a incluir además en su **etiquetado** la frase: «Reservado exclusivamente a usuarios profesionales».

Casi la totalidad de las restricciones para uso profesional de los productos del sector provienen de esta normativa.

Restricciones a la comercialización por las resoluciones de autorización de productos plaguicidas/biocidas

La legislación que regula los productos plaguicidas y biocidas exige la obtención de una autorización de los mismos para su comercialización. La resolución de autorización especifica el tipo de usuario autorizado: público general, profesional o profesional especializado

Otras restricciones

Puede haber otras limitaciones a la comercialización y al uso de determinadas sustancias químicas, que provengan de otras normas específicas sobre productos químicos, que hay en la Unión Europea y en España, según la finalidad o aplicación de estos productos. Por ejemplo: productos fitosanitarios, cosméticos, medicamentos de uso humano o veterinario, alimentos para animales, preparados que contienen sustancias radiactivas, etc.

CORRECTA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS RESTRINGIDOS A USO PROFESIONAL

No todas las normativas de restricción especifican cómo debería realizarse el control de la venta de los productos restringidos, y se limitan a indicar que el producto “no podrá comercializarse para su venta al público general”.



¿CÓMO CONTROLAR LA VENTA?

- ✓ Informe adecuadamente a sus clientes (distribuidores y puntos de venta) de los productos que están sujetos a restricción para su venta al público general.
 - ✓ Indique que es recomendable realizar un control en la venta de estos productos, verificando que el comprador es un “usuario profesional”.
- ✓ No existen criterios establecidos en la legislación sobre cómo evitar la venta al público general (salvo para ciertos biocidas). Es recomendable seguir las buenas prácticas que puedan tener establecidas al respecto las asociaciones de comercios. Actualmente la figura del “usuario profesional” de pinturas no está regulada en España, ni existe acreditación específica que permita identificar y comprobar esta condición.

IMPLICACIONES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS PROFESIONALES. REQUISITOS LEGISLATIVOS

- ✓ **Entrega de Ficha de Datos de Seguridad (FDS):** Para los productos de *uso profesional (y/o industrial)**, que requieran la elaboración de una FDS, la legislación obliga a entregar dicha FDS al usuario profesional, como tarde en el momento de la entrega del producto, y la entrega debe poder ser confirmada. Además, se debe notificar a los dichos usuarios las actualizaciones de la FDS en un periodo de 12 meses desde la compra del producto.

**en caso de que el producto se ofrezca también al público general, no hay obligación de entrega de la FDS.*



FDS

- ✓ **Residuo de envases: ECOEMBES** no admite productos que no sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor. Por tanto, los productos de *uso exclusivo profesional (y/o industrial)* no pueden incluir en su etiquetado el logotipo de ECOEMBES. Alternativamente, deben cumplir con los requisitos de envases profesionales/industriales (*ver ficha sinóptica de ASEFAPI al respecto*).

